



Republica de Colombia
Departamento del Cauca
Municipio de Miranda
Nit.891500841-6
Despacho

Unidos por la

DECRETO N° 097

Julio 04 de 2012.

POR EL CUAL SE CONFORMA Y ORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE MIRANDA CAUCA, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Municipio de Miranda Cauca en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 12, 13, 15 numerales 1, 27, 28 y 29 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

3.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

5.- Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

6.- Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

Calle 6 No. 5-21 - Conmutador (092) 8476123 ext. 111 - Telefax: 8476090
Dirección Electrónica - despacho@miranda-cauca.gov.co



7.-Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

8.- Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

9.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

10.- Que es deber de las autoridades Municipales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

11.- Que el Alcalde como Jefe de la Administración Municipal tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipales, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo Municipales y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior se,

DECRETA:
CAPITULO PRIMERO

De las instancias de Dirección y Coordinación, del Consejo y Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO PRIMERO: Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio:

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo.
3. El Alcalde Municipal, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio.



Continuación del Decreto N° 097 de Julio 04 de 2012.

Hoja 3 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Miranda ©, contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo.

1. Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.
2. Entidad u oficina para la Gestión del Riesgo.
3. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Crease el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo como se establece en el artículo 27 de la ley 1523 del 24 de abril 2012; como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El Alcalde o su delegado (a), quien lo preside y lo convoca.
2. El/la Secretario (a) de Gobierno o su Delegado.
3. El/la Secretario (a) de Infraestructura Municipal o su Delegado.
4. El/la Secretario (a) de Salud Municipal, o su delegado.
5. El/la Secretario (a) de Desarrollo Agropecuario, o su delegado.
6. El Coordinador de Gestión del Riesgo Municipal o quién haga sus veces
7. El Gerente de las Empresas Municipales de Miranda EMMIR o su delegado.
8. Los Directores o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana en el Municipio de Miranda Cauca y del Corregimiento El Ortigal.
9. El Director de la Cruz Roja Colombiana del Municipio de Miranda Cauca.
10. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios en el Municipio de Miranda Cauca (casco urbano y Corregimiento el ortigal).
11. El Comandante de la Estación de Policía Municipal o su delegado.
12. El Comandante del Ejército Nacional-Fuerza de Tarea Apolo o su delegado.
13. El Presidente de la asociación de Juntas Comunales del Municipio de Miranda ©.

Parágrafo 1°. El Consejo de Gestión del Riesgo Municipal podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.



Continuación del Decreto N° 097 de Julio 04 de 2012.

Hoja 4 de 9

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Municipio podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Consejo de Gestión del Riesgo Municipal:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Municipal de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elabora y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Expedir su propio reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones.

ARTÍCULO QUINTO: Créase los Comités Municipales de la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección y Coordinación de la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Créase el Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

1. El Jefe de Oficina de Planeación Municipal o su delegado, quién es el coordinador, lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Infraestructura Municipal o su delegado.
3. El Comandante de la estación de Policía Municipal o su delegado.



Continuación del Decreto N° 097 de Julio 04 de 2012.

Hoja 5 de 9.

4. El Comandante del Ejército Nacional-Fuerza de Tarea Apolo o su delegado..
5. El Secretario de Desarrollo Agropecuario o su delegado..
6. El delegado de Corporación Autónoma Regional del Cauca.

Parágrafo 1°. El Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Coordinación del Comité de Gestión del Riesgo la ejercerá el Jefe de la Oficina de Planeación Municipal para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son funciones del Comité Municipal de Conocimiento del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento/Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
10. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo Municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental/Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.



13. Orientar la formulación del Plan de Acción Especifico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.

15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.

16. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO OCTAVO.- Créase el Comité Municipal para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

- 1.** El Coordinador Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien lo presidirá.
- 2.** El Jefe de la Oficina de Planeación Municipal o su delegado.
- 3.** El Secretario de Salud Municipal o su delegado.
- 4.** El Secretario de Desarrollo Agropecuario o su delegado.
- 5.** El Secretario de Educación Municipal o su delegado.
- 6.** El Jefe de Núcleo Municipal

Parágrafo 1°. El Comité Municipal para la Reducción del Riesgo podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Coordinación del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo la ejercerá la Secretaria de Salud Municipal, o quien haga sus veces o su delegado.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES.- Son funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo las siguientes:

- 1.** Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.
- 2.** Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
- 3.** Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
- 4.** Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.



5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo Municipal al departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- 11.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO: Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y de planificación en la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional.

1. El Alcalde o su delegado que será el Coordinador Municipal para la Gestión del Riesgo, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Oficina de Planeación Municipal o su delegado.
3. El Secretario de Salud Municipal o su delegado
4. El Delegado o quien haga sus veces en el Municipio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
5. El Comandante de la jurisdicción del Ejército o su delegado.
6. El Comandante de la estación de Policía Municipal o su delegado.
7. El Director Municipal o quien haga sus veces de la Cruz Roja o su delegado.
8. El Comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Municipio o su delegado.
9. El Director Municipal o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.

PARÁGRAFO 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

DECIMO PRIMERO: Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:



Continuación del Decreto N° 097 de Julio 04 de 2012.

Hoja 8 de 9

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública Municipal como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.
10. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres o calamidad pública.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo estará a cargo del Secretario de Gobierno Municipal o su delegado o quien haga sus veces.

PARAGRAFO.- Para el caso de la Coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el Alcalde podrá designar a una persona, independientemente del funcionario que esté a cargo de la oficina o dependencia de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Subcuentas.- Para apoyar el financiamiento de la gestión del riesgo en el Municipio de Miranda Cauca, créanse las siguientes subcuentas del fondo Municipal en el Presupuesto Municipal:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el país.



Continuación del Decreto N° 097 de Julio 04 de 2012.

Hoja 9 de 9

2. Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel Municipal.

3. Subcuenta de Manejo de Desastres. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación del municipio, como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases:

a) El periodo de inminencia de desastre y **b)** El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4. Subcuenta de Recuperación. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

5. Subcuenta para la Protección Financiera. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, el ministerio de hacienda y crédito público gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permita la protección financiera frente al riesgo de desastres.

PARÁGRAFO. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el municipio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Miranda Cauca, a los cuatro (04) días del mes Julio del año dos mil doce (2012).


WALTER ZUNIGA BARONA
Alcalde Municipal.


Proyectó y revisó: Freorca.